

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla, D.E.I.P., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante el auto de 5 septiembre de 2022, la Magistrada sustanciadora declaró su pérdida de competencia para resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de septiembre 21 de 2021 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla y ordenó la puesta disposición de ese expediente a fin que este funcionario asumiera su conocimiento.

Revisado el expediente digital puesto a nuestra disposición, se aprecia que en él se encuentra un mensaje de dato, donde el abogado Alexander Moré Bustillo, actuando en calidad de apoderado de la Organización Clínica General del Norte S.A. y la Clínica La Milagrosa S.A., sustenta el recurso interpuesto por él contra el auto que revocó el mandamiento de pago inicialmente expedido a favor de esas entidades ^{véase nota 1}.

CONSIDERACIONES:

En ocasiones anteriores este funcionario ha aceptado la causal de recusación formulada por dicho abogado con base en que desde el día 21 de octubre de 2021 dentro del Proceso 1001010200020200001700, se abrió una investigación disciplinaria; teniendo en cuenta que al correo electrónico personal institucional, se recibió, en su oportunidad, un mensaje de datos de parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para notificar el referido auto de 21 de octubre de 2021, que ordenó la apertura de un proceso disciplinario en mi contra con base en unas quejas formuladas directamente por el referido abogado, con base en hechos acontecidos en siete procesos diferentes y a la fecha no se ha notificado ninguna providencia que de por terminado ese proceso.

Lo cual configura la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (resaltados de este funcionario)

¹ Archivos “22RecursoReposicionApelacion” en la carpeta “01 C. PRINCIPAL” y “04. SUSTENTACION - RECURSO DE APELACION - OCGN SA VS MEDIMAS EPS SAS - RAD 08001315301220200019201 - OKR” en la subcarpeta “C12 Segunda instancia - Apelación de Auto Rad. 43.898”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que dicha Queja Disciplinaria comprende hechos ajenos al presente proceso, se debe concluir que objetivamente se configura la causal invocada, por lo cual se procederá a declarar el impedimento correspondiente y no asumir el conocimiento de este recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia,

RESUELVE

Declarar el impedimento para conocer y resolver el presente recurso por la causal del numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, no he de asumir su conocimiento del conocimiento del presente recurso.

Póngase a disposición del Magistrado Juan Carlos Cerón Díaz las presentes actuaciones para que resuelva lo pertinente, Por la Secretaría de la Sala Especializada, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

■

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe75029930755281ad9fd590293ebddf37b0878df330a7383f4f04e5808057a**

Documento generado en 22/09/2022 08:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>